



CUT: 76303-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0829-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-04-24, presentado por Elmer Neri Linares Solano en calidad de secretario general de la empresa Servicios de Parques de Lima – SERPAR-LIMA con RUC 20145913544, con domicilio en Jr. Lampa 182, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, quien solicita autorización de reuso proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD Complejo Barrantes de Servicios de Parques de Lima por un volumen anual de hasta 51 100 m³/año (1,62 l/s) de régimen continuo, para ser reusadas en el riego de áreas verdes (césped americano, cubresuelos, herbáceas y arbustivas, árboles tipo meijo, tecomas y palmeras botellas) del Complejo Barrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reuso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reuso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, mediante Oficio 076-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín de 2024-06-28, remitió el Oficio 0081-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN que sustenta la opinión favorable con relación a la opinión técnica para otorgamiento de reuso de aguas residuales domésticas tratadas con fines de riego, solicitado por SERPAR Lima;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0389-2024-ANA.AAA.CF de 2024-06-4, remitió a la administrada el Informe Técnico 0037-2024-ANA.AAA.CF/ALMA, conteniendo las siguientes observaciones:

Observación 01: El señor Luis Alberto Del Valle Navarro no ha presentado la carta poder que le extiende la empresa Servicios de Parques de Lima para realizar el trámite correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua.

a. Por lo que deberá presentar una carta poder simple e indicar que quien solicita la autorización de reuso es Servicios de Parques de Lima.

b. Copia del contrato o convenio extendido con firmas legalizadas o por notario público o juez de paz, que acredite la conformidad sobre el uso de interconexión de la infraestructura hidráulica, tratándose de reuso por parte de persona distinta al titular del derecho de uso de agua.

Observación 02: El administrado ha presentado el contrato de suministro de agua residual sin tratamiento entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y SERPAR sin firmas legalizadas. Por lo que deberá presentar dicho contrato con las firmas legalizadas o por notario público o juez de paz.

Observación 03: En el ítem F, I y J de la Parte I, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem F, indicar los fines del reuso. Ítem I, indicar el nombre del representante legal de Servicios de Parques de Lima. Ítem J, presentar la lámina de ubicación del lugar a una escala visible donde se reusará el agua residual tratada.

Observación 04: En el ítem A, C y D de la Parte II, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, Indicar los derechos de uso de agua del titular que generan las aguas residuales tratadas. El titular SEDAPAL cuenta con derechos de uso de agua el cual debe consignarse. Ítem C.1, Indicar el sector a que pertenece el proyecto del Complejo Recreacional Alfonso Barrantes. Ítem C.2, No cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental, en todo caso adjuntar documento que lo aprueba. Ítem C.3, No se tiene la resolución ni el informe técnico que sustenta y aprueba el supuesto instrumento ambiental. Deberá corregir la información consignada. Ítem C.4, No corresponde. Ítem C.6, No indican la normativa que aplica para los LMP, por lo que deberá indicarlo. Ítem C.7, No corresponde. Ítem D, En el extracto con las precisiones del sistema de tratamiento al parecer de la información consignada no corresponde al complejo recreacional Alfonso Barrantes. Por lo que deberá corregir dicha información y si fuera el caso de mostrar algún diagrama de flujo que sea a una escala visible.

Observación 05: El administrado no ha presentado la información correspondiente a la Parte IV Producción de aguas residuales domésticas o municipales del Anexo 5. Por lo que deberá presentarlo en la nueva presentación de la ficha Anexo 5.

Observación 06: En el ítem A, B y C de la Parte V, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, deberá indicar las resoluciones administrativas o directorales que otorgan derechos de uso de agua a SEDAPAL que abastecen a la localidad de Huaycán. Ítem B, el diagrama de flujo del balance hídrico anual presentado no contiene el origen del agua es decir de que planta de tratamiento de agua potable de SEDAPAL procede, las actividades o localidades donde se usa el agua y que son las que genera las aguas residuales, además se puede observar que el caudal de ingreso de la red de alcantarillado es de 38,9 l/s siendo mucho menor el valor es decir 1,62 l/s lo suministrado de acuerdo con el contrato firmado entre Servicios de Parques de Lima y SEDAPAL, por lo que deberá completar con los datos presentados en un diagrama de flujo de balance hídrico y aclarar el caudal de ingreso a la PTAR Complejo Alfonso Barrantes.

Observación 07: En el ítem A, B de la Parte VII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, no ha indicado un código del efluente y las coordenadas están expresadas en grados decimales. El caudal de 38,9 l/s es mucho mayor al caudal de 1,62 l/s acordado en el contrato de suministro de agua residual sin tratamiento entre servicio de agua potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL y SERPAR. Por lo que deberá completar la información,

expresar las coordenadas en UTM datum WGS84 y corregir el caudal en función al contrato de suministro de agua residual.

Ítem B, las concentraciones del efluente tienen fecha de 2022-11-11, por lo que deberá actualizar el análisis de ensayo con fecha dentro del presente año y los parámetros a analizar de acuerdo con la normativa vigente para los LMP.

Observación 08: En el ítem A de la Parte VIII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, el administrado señala que las áreas verdes están dentro del Complejo Recreacional Alfonso Barrantes con acceso al público, que contempla principalmente grass y árboles. El administrado deberá presentar el plano de área de riego a una escala visible.

Ítem B la administrada indica el punto de descarga al terreno, una tubería de longitud de 1000 m. La administrada deberá especificar la capacidad del reservorio, así como el diámetro de salida de la tubería y el caudal de diseño de la tubería. Asimismo, indicar las características del caudalímetro instalado;

Que, la empresa de Servicios de Parques de Lima emitió el Oficio D000097-2024-SERPAR-LIMA-GPROY conteniendo el Informe D000413-2024-SERPAR-LIMA-SGEP con el levantamiento de observaciones planteadas en el Informe Técnico 037-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, las cuales fueron absueltas con la nueva presentación del Anexo 5. Ficha de registro para la autorización de reuso de aguas residuales tratadas;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados cumple con emitir el Informe Técnico 0047-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de 2024-08-2, el cual forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; señalando que Servicios de Parque de Lima – SERPAR (titular del sistema de tratamiento y quien hará el reuso de las aguas residuales tratadas) y SEDAPAL (quien suministra las aguas residuales) cuenta con la conformidad y factibilidad de interconexión para la captación de agua residual doméstica, materializada mediante “Contrato de Suministro de Agua Residual sin tratamiento entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL – SERPAR”, estableciéndose suministrar a SERPAR LIMA la cantidad de 1,62 l/s de agua sin tratar proveniente de la red alcantarillado SEDAPAL Calle S/N Huaycán, Siendo la vigencia del convenio por un plazo de cinco (05) años; en consecuencia, la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones; así mismo, ha cumplido con presentar todos los requisitos correspondientes para la autorización de reuso de aguas residuales tratadas, y tratándose de reuso de aguas residuales tratadas, no corresponde aplicar al administrado una retribución económica;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, la administrada ha cumplido con los requisitos previstos para el procedimiento administrativo PA1100BB82 del TUPA-ANA, el Decreto Supremo 005-2020-MIDAGRI, así como lo dispuesto en la Resolución Jefatural 224-2013-ANA, con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos hídricos modificado por el Decreto Supremo 006-2017-AG, además SERPAR administrador del Complejo Recreativo Recreacional Municipal Alfonso Barrantes ha presentado el Oficio 00457-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Procesos e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, adjuntándose el Informe 0465-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA en el cual señala que el proyecto Complejo Recreativo Recreacional Municipal Alfonso Barrantes no requiere contar con Certificación Ambiental; siendo esto así, se debe autorizar el reuso de aguas residuales domésticas tratadas, a favor de la empresa Servicios de Parque de Lima – SERPAR, con aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del Complejo

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se los identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Barrantes de Servicios de Parques de Lima, por un volumen anual de hasta 51 100 m³/año (1,62 l/s) de régimen continuo, para ser reusadas en el riego de áreas verdes (césped americano, cubresuelos, herbáceas y arbustivas, árboles tipo meijo, tecomas y palmeras botellas) del Complejo Barrantes;

Que, estando al mérito del Informe Legal 263-2024-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 2024-08-2, el Informe Técnico 0047-2024-ANA-AAA.CF/ALMA y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, el reúso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la empresa Servicios de Parques de Lima – SERPAR LIMA con RUC 20145913544, con aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del Complejo Barrantes de Servicios de Parques de Lima, por un volumen anual de hasta 51 100 m³/año (1,62 l/s) de régimen continuo, para ser reusadas en el riego de áreas verdes (césped americano, cubresuelos, herbáceas y arbustivas, árboles tipo meijo, tecomas y palmeras botellas) del Complejo Barrantes, en un área total de 4,27 ha.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la empresa Servicios de Parques de Lima, es de tres (03) años calendario, cuya vigencia será a partir de la comunicación que con quince (15) días antes del inicio de operaciones de la PTARD, y podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y demás normas relacionadas.

ARTÍCULO 3º. - Disponer, que la empresa Servicios de Parques de Lima, debe limitar el reúso de las aguas tratadas con fines de riego de agricultura de manera directa, y cumplirá con los LMP establecidos en el D.S. 003-2010-MINAM; así mismo garantizar la operatividad del medidor de caudal, el registro del volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º. – Disponer, que la empresa Servicios de Parques de Lima, debe garantizar la óptima operación y eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratada - PTARD Complejo Barrantes, para el cumplimiento de manera referencial de los LMP establecidos en el D.S. 003-2010- MINAM, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152º del D.S. 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5º. - Disponer, que la empresa Servicios de Parques de Lima, tome en cuenta que los análisis de agua deberán de ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondiente y acreditados por INACAL. La frecuencia de control y reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es trimestral, para lo cual la empresa Servicios de Parques de Lima deberá remitir de manera trimestral los informes de ensayo escaneados y reportes de caudal y volúmenes, a la dirección electrónica; aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado, cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL, asimismo deberá implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo periodo (semestral) el caudal y volumen mensual de las aguas residuales reutilizadas, del punto de monitoreo del cuadro siguiente:

Código	Descripción del efluente	Volumen anual (m³)	Caudal Promedio (l/s)	Coordenadas UTM Datum WGS84		Régimen	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo	Normatividad
				Norte	Este				
E-01	Salida de la última etapa de tratamiento de la PTAR	51 100	1,62	8 671 388	300 955	Continuo	Caudal, T°, pH, DBO5, DQO, AyG, SST Coliformes Termotolerantes, Huevos de Helmintos	Trimestral	ECAs Agua D.S. 004-2017-MINAN y guía OMS

ARTÍCULO 6°. - Disponer, que la Servicios de Parques de Lima, cumpla con colocar avisos preventivos en el área de riego con agua residual tratada, Asimismo, debe proporcionar al personal destinado al riego, la indumentaria necesaria para la protección de su salud.

ARTÍCULO 7°. - Disponer, que la autorización de reúso otorgada se encuentra sujeta a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza y la ALA Chillón Rímac Lurín de la Autoridad Nacional del Agua, las cuales se realizarán a través de inspecciones oculares opinadas e inopinadas, para lo cual la empresa Servicios de Parques de Lima – SERPAR y SEDAPAL, brindaran las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8°. – Disponer, que se adjunte a la presente resolución el informe técnico 0047-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de la autorización resuelta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. - Disponer la inscripción del acto administrativo de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, resuelta en este acto en el Registro de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas – MIDARH-RAVR.

ARTÍCULO 10°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral a empresa Servicios de Parques de Lima – SERPAR, al SEDAPAL, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, y a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/LourdesZ